

EST-PARB-0109
ESTADO No. 0109
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 19 de octubre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	<i>ILB-08031</i>	<i>JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO</i>		<i>18/10/2023</i>	<i>AUTO PARB N° 441</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILB-08031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del 2021 para los minerales de Caliza, Travertino menor a 1m3 y Travertino mayor a 1m3. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) y Cuarto (IV) Trimestres del 2022 para los minerales de Caliza, Travertino menor a 1m3 y Travertino mayor a 1m3. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del 2022 para los minerales de Caliza, Travertino menor a 1m3. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

					<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago de las regalías del Tercer (III) trimestre de 2022, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. • Soporte de pago de las regalías del Primer (I) y Segundo (II) trimestres de 2023, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2022 para el mineral Travertino mayor a 1m3. Formulario el cual deberá tener el periodo declarado de manera correcta. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería, serán evaluadas a través del mismo aplicativo, por lo que su pronunciamiento se realiza de manera posterior e independiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, presentado mediante evento No. 307068 y radicado No. 39364-0 del 04/01/2022. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, presentado mediante evento No. 307081 y radicado No. 39368-0 del 04/01/2022. • Póliza minero ambiental, presentada mediante evento No. 447358 y radicado No. 63-43-101001146 del 25/05/2023, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el día 02/11/2023. <p>3. INFORMAR al titular minero que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB. 0015 del 27/01/2023 notificado mediante estado No. 0006 del 30/01/2023, en el cual se dispuso NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO conforme al artículo 5 de la resolución 100 de 2020, en relación con la actualización de recursos y reservas con el estándar colombiano de recursos y reservas. - Auto PARB. 0446 del 21/06/2022 notificado mediante estado No. 0062 del 22/06/2022 en el cual: (I) Se requiere al titular minero para que presente por medio de la plataforma AnnA Minería la Resolución No. DGL 001051 de 27 de septiembre de 2010, por medio de la cual la CAS otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero y (II) Se requiere la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, junto con su respectivo plano anexo.
--	--	--	--	--	--	---

						<p>- Auto 1006 del 28/12/2020, reiterado en auto 794 del 20/12/2022 notificado mediante estado No. 0102 del 21/12/2022, mediante el cual: (I) Se requiere al titular minero para que allegue constancia del diseño e implementación del registro y control de producción del travertino a borde de mina y/o en el patio de acopio. Plazo de cumplimiento, treinta (30) días y (II) allegar la certificación por competencias de los operadores de los equipos mineros. Plazo de cumplimiento, noventa (90) días.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR al titular minero que se recepcionó la documentación allegada mediante el radicado No. 20231002277252 del 09/02/2023 dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No. 0794 del 20/12/2022, en cuanto a: (I) Allegar constancia del diseño e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para las actividades desarrolladas en las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación. (II) Allegar constancia de diseño e implementación de una lista de chequeo preoperacional para los equipos y herramientas utilizadas y (III) Realizar la actualización de la Matriz de identificación de Peligros y Valoración de Riesgos. 5. INFORMAR al titular minero que cuenta con un saldo a favor por concepto de pago de regalías por valor de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.795), con fecha del 14 de julio de 2023. 6. INFORMAR al titular minero que el tramite al oficio allegado mediante radicado No. 20211001355462 del 12/08/2021 en el cual avisa la cesión del 100% de derechos y obligaciones emanadas del título minero ILB-08031 se resolverá de manera posterior e independiente por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. Por lo anterior se enviará comunicación interna al grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros respecto a la solicitud de cesión para que de manera oportuna de respuesta al trámite de Cesión de derechos del título minero No. ILB-08031. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0207-2023 del 14 de julio de 2023. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

					DISPOSICIONES
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>CLI-151</i>	<i>MINERALS DISCOVERY S.A.S</i>	<i>18/10/2023</i>	<i>AUTO PARB N° 0442</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CLI-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, MINERALS DISCOVERY S.A.S, identificada con NIT 900078672:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestres del año 2020, junto con sus respectivos comprobantes de pago. 2. APROBAR El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestres del año 2021, junto con sus respectivos comprobantes de pago. 3. APROBAR El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres del año 2022, junto con sus respectivos comprobantes de pago. 4. APROBAR El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II) Trimestre del año 2023, junto con su respectivo comprobante de pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes del pago por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre del año 2023. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del Primer (I) Trimestre del año 2022, toda vez que el allegado mediante radicado No. 20221001869082 del 20/05/2022, el precio de Declaración UPME es erróneo y se deberá liquidar de acuerdo con la Resolución 00077 del 30 de marzo de 2021 de la UPME.

					<p>- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del Primer (I) Trimestre del año 2023, toda vez que el allegado mediante radicado No. 20231002609132 del 04/09/2023, el precio de Declaración UPME es erróneo y se deberá liquidar de acuerdo con la resolución 000130 del 28 de marzo de 2022 de la UPME.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental No. 49-43-101003149, allegada con radicado No. 64661 y evento No. 403059 del 01/02/2023, • Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022, presentados con radicados Nos. 37434-0 del 27/11/2021, 37437-0 del 27/11/2021, 55786-0 del 21/07/2022 y 64193-0 del 25/01/2023. <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0278-2023 del 05 de octubre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0338-68	ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ - CARMEN EMILCE GARCÍA VEGA	18/10/2023	AUTO PARB N° 0443	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0338-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores ANÍBAL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificado con CC No. 13801866 y CARMEN EMILCE GARCÍA VEGA identificada con CC No. 63450907, en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0235-2023 del 29 de agosto de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente a través de la plataforma AnnA Minería, el acto administrativo mediante el cual la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, otorga la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68, teniendo en cuenta que el documento técnico tuvo vigencia hasta el 09 de noviembre de 2019, de conformidad con el Auto PARB No. 1264 de 23 de diciembre de 2015.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, primero (I) y segundo (II) de 2023.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Auto PARB No. 0405 del 23/07/2020, en relación con la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019. ○ Auto PARB No. 0403 del 23/09/2021, en relación con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2018, 2019 y 2020, y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2020, primero (I) y segundo (II) de 2021. ○ Auto PARB No. 0231 del 21/ABR/2022, en relación con la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021, y los Formularios para la Declaración
--	--	--	--	--	---

					<p>de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) del año 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0235-2023 del 29 de agosto de 2023. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08031	HERNANDO LEÓN ARDILA, DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA, JORGE LUIS LEÓN ARDILA	18/10/2023	AUTO PARB N° 0444	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por JORGE LUIS LEÓN ARDILLA, cotitular del Contrato de Concesión No. LLL-08031, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el PARB-PTO-0049-2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores HERNANDO LEÓN ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91473548, DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91535184 y JORGE LUIS LEÓN ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91274982, titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08031, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del documento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado mediante radicado No. No. 20231002561282 de fecha 01 de agosto de 2023, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0049-2023 del 18 de septiembre del 2023, cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.1.3 del referido concepto técnico, en los siguientes aspectos:</p> <p><i>“Revisado el documento técnico allegado NO CUMPLE con la normatividad vigente y carece de la aplicación e implementación de un Estándar acogido por CRIRSCO; razón por la cual, los titulares mineros deberán tener en cuenta todas las indicaciones dadas en el numeral 3.1.2. para presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO ajustando el documento de conformidad con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para</i></p>

					<p><i>la estimación de los Recursos y las Reservas minerales y presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. A continuación, se resalta lo que debe presentar en el Programa de Trabajos y Obras –PTO:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Debe presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100, enmarcado en los términos de referencia, lineamientos y metodología adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 143 de 2017, modificada por la Resolución 299 de 2018 y bajo las características y aspectos técnicos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un Estándar acogido por CRIRSCO.</i> • <i>Los capítulos deben presentarse en un solo documento técnico, la numeración de las figuras debe ser coherentes a lo mencionado en el texto y la información de los mapas debe ser únicamente del Contrato de Concesión No. LLL-08031, se puede utilizar información de otros títulos mineros en el capítulo de revisión bibliográfica.</i> • <i>Debe presentar capítulo de revisión bibliográfica completa de todos los documentos consultados, que contengan estudios petrográficos, fisicoquímicos, geoquímicos, hidrogeológicos y ambientales, entre otros, y demás información geológica minera disponible, que ayuden a la comprensión y caracterización del depósito.</i> • <i>Los mapas, planos, y perfiles geológicos se elaborarán a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.</i> • <i>Debe presentar la topografía base actualizada con las características locales del proyecto a escala 1:5.000 o 1:2.000, ambos planos regional y local debe tener memoria técnica del levantamiento topográfico, la cual debe incluir metodología, equipos utilizados para su levantamiento, precisión de los equipos, software para el procesamiento, memoria técnica del levantamiento topográfico realizado por el profesional competente, cartera de campo del levantamiento, base de datos de los puntos de control y amarre, registro fotográfico de los datos tomados en campo y</i>
--	--	--	--	--	---

						<p>demás información que complemente la topografía base. Presentar el informe con la interpretación de los sensores remotos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe presentar información de la geología local, en combinación con los resultados de muestreos de superficie, el análisis geomorfológico y estructural de los datos tomados en campo, los cuales constituyen la base para elaborar un modelo geológico conceptual del depósito. Adjuntar bases de datos con ubicación, nomenclatura de las estaciones, datos estructurales, registro fotográfico (foto y orientación de la foto) y copias de las libretas de campo. • Debe presentar el plano geológico regional con la leyenda completa, la cual debe incluir una breve descripción de las unidades litoestratigráficas; así mismo debe presentar el perfil o perfiles regionales a escala 1:25.000 o más detallada, que permita ver la disposición e influencia de los elementos geológicos y estructurales, toda la información debe estar documentada en el informe técnico, al igual que la columna estratigráfica generalizada. • Debe presentar el plano geológico local a escala 1:5.000 o 1:2.000, diferenciado las unidades estratigráficas del área de estudio, al igual que las estructuras tectónicas; la leyenda debe contener los nombres de las unidades organizadas por tiempo geológico y una breve descripción de las mismas; el plano geológico local debe tener la ubicación de los puntos de muestreo, para soportar la estimación de recursos minerales y reservas mineras, así mismo presentar los perfiles geológicos y columnas estratigráficas locales detalladas, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. • Debe presentar base datos estructurales tomados en campo, libreta de campo y el Mapa Geológico Estructural, debe incluir principales estructuras, pliegues, fallamientos, diaclasamiento, y demás aspectos presentes en el área del título y su área circundante, de acuerdo con la Geología Regional y Geología local. Tener en cuenta que la información presentada debe ser únicamente del título LLL-08031, no incluir de otros títulos mineros. • Debe presentar las bases de datos de las trincheras que incluya la identificación para cada No.1, 2 y 3, su descripción detallada, libreta de campo y su registro fotográfico.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Respeto a los sondeos realizados debe presentar informe de perforación; los registros crudos y base de datos, las columnas deben presentarse siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.</i> • <i>Debe presentar la determinación y caracterización de las unidades geomorfológicas del área de estudio, la descripción y los procesos morfodinámicos de las geoformas y el plano de pendientes.</i> • <i>Debe presentar un capítulo de geoquímica que contenga las interpretaciones de los resultados de las muestras analizadas con base a la información geológica disponible, para establecer y ajustar correctamente el modelo geológico. Presentar mapa y perfil de anomalías geoquímicas, adjuntar certificado del laboratorio.</i> • <i>Debe presentar en el documento técnico el capítulo de geofísica, como mínimo presentar el mapa de localización de puntos de medición geofísica a escala 1:5000, mapa de anomalías geofísicas, con perfil de anomalías escala 1:5000, datos crudos de campo, Informe final de operaciones de campo, informe final de interpretación y georreferenciación. En caso de no presentarse mencionar las razones por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio.</i> • <i>Presentar la evaluación del comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca, los volúmenes de agua que se manejan por la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y alternativas de control de inundaciones.</i> • <i>Debe presentar en el documento técnico el capítulo de estudio hidrogeología con sus respectivos anexos y con el contenido requerido.</i> • <i>Presentar el capítulo de estudio de geotecnia, el cual debe contener la base de datos del levantamiento de discontinuidades para determinar la calidad del macizo rocoso; el informe debe incluir la metodología, objetivos del estudio, localización, descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones; calidad del macizo rocoso, con base en las discontinuidades analizadas; estabilidad de taludes; diseños de galerías, túneles, desagües, tajos, disposición de botaderos y de lixiviados, etc.</i> • <i>Presentar soportes que sustenten el trabajo realizado en campo y una descripción completa de las muestras recolectadas.</i>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Respecto a la cadena de custodia, se plasma en protocolos que incluyen, los formatos para el registro de los responsables de la muestra en cada tramo, las condiciones que debe cumplir el empaque para asegurar la integridad de la muestra, el formato de requerimiento al laboratorio analítico. Se debe describir el procedimiento empleado para la cadena de custodia de la entrega y recibo de las muestras, de la integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay), la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, y la legibilidad de las etiquetas de cada empaque.</i> • <i>Presentar la evidencia fotográfica, de las muestras de roca desarrollando triturado, cuarteos, incluyendo los formatos de QA/QC, especificar qué normas y procedimientos nacionales o internacionales se siguieron. En el documento “Guías Minero – Ambientales”, se dan las instrucciones necesarias para la utilización de las normas y procedimientos existentes tanto a escala nacional como internacional, sobre muestreo y calidad de las sustancias minerales.</i> • <i>Debe presentar las correlaciones entre las columnas estratigráficas, para establecer la continuidad del yacimiento y caracterizarlo.</i> • <i>Debe presentar el modelo geológico de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia vigentes de la ANM y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR acogido por CRIRSCO.</i> • <i>Presentar la categorización y estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos debe contener un análisis geoestadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas en el área de estudio, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos reflejarán la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes, metodología detallada, calidad, planos, base de datos, tabla con los estimativos de acuerdo con las capas de yeso e informe de resultados (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</i> • <i>Presentar la Geodatabase completa y de manera organizada, y no incluir información de otros títulos mineros. Tener en cuenta al modelo de datos geográficos de la ANM versión 2.</i> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a los titulares, que el documento requerido en el artículo segundo, debe corresponder al Programa de Trabajos y Obras PTO definitivo, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con la Cláusula Séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. LLL-08031 y el artículo 84 del Código de Minas, y de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0049-2023 del 18 de septiembre del 2023.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores HERNANDO LEÓN ARDILA; DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA y JORGE LUIS LEÓN ARDILA titulares del contrato de concesión LLL-08031, que de conformidad con la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No.LLL-08031, en el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, por lo que se le informa al titular minero que los demás capítulos no pudieron ser evaluados (estimación de reservas, plan minero, vida útil del proyecto y producción estimada), hasta tanto sean aceptados los recursos mineros para el proyecto. No obstante, lo anterior, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento, conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018 para dar al titular minero unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. Por lo que se le recomienda al titular minero realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB-PTO-0049-2023 del 18 de septiembre del 2023, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3, se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar a los señores HERNANDO LEÓN ARDILA; DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA y JORGE LUIS LEÓN ARDILA que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a los señores HERNANDO LEÓN ARDILA; DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA y JORGE LUIS LEÓN ARDILA titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08031, que a través del presente acto se acoge el concepto PARB-PTO-0049-2023 del 18 de septiembre del 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO SEXTO: notifíquese a los señores HERNANDO LEÓN ARDILA; DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA y JORGE LUIS LEÓN ARDILA titulares del Contrato de Concesión No. LLL-0803, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de octubre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA